

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
OAXACA.**

**SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA.**

JUICIO DE NULIDAD: 150/2019.

ACTOR: *****.

AUTORIDAD DEMANDADA: AGENTE DE
TRÁNSITO DEPENDIENTE DE LA COMISARÍA DE
LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN Y OTRO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE.**

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de nulidad número **150/2019**,
interpuesto por ***** , en contra del **AGENTE DE TRÁNSITO y TITULAR
DE LA COMISARÍA, AMBOS DEPENDIENTES DE LA COMISARÍA DE LA
POLICÍA VIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- ***** , por medio de su escrito recibido el trece de
diciembre de dos mil diecinueve (13/12/2019), en la Oficialía de Partes Común de este
Tribunal, por su propio derecho demandó la nulidad del acta de infracción con número
de folio 000794 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, por lo que mediante
acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda,
ordenándose correr traslado, emplazar a juicio y apercibir a las autoridades
demandadas, para que dentro del término que marca la ley, produjeran su
contestación en los términos de ley.

SEGUNDO.- Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte se tuvo a
las **autoridades demandadas** contestando la demanda de nulidad del actor,
haciendo valer sus excepciones y defensas, por ofrecidas y admitidas sus pruebas,
ordenándose correr traslado a la parte actora; finalmente se señaló día y hora para la
celebración de la audiencia final.

TERCERO.- Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinte se hizo
del conocimiento a las partes que mediante acuerdo número AG/TJAO/11/2020 del
Pleno de este Tribunal se determinó levantar la suspensión de los plazos y términos

generada por la contingencia sanitaria del virus SARS-COV-2 (COVID-19), por lo que se señaló nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia final.

CUARTO.- El veintinueve de septiembre de dos mil veinte (29/09/2020) se llevó a cabo la Audiencia de final, en la que no se presentaron las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, asentando el Secretario de Acuerdos, que ninguna de las partes presentó alegatos, por lo que se les citó para oír sentencia dentro del término de ley, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 QUATER, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en términos de los artículos 119, 120 fracción I, 123, 124, 132 fracción I y II, 133, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La personalidad del actor quedó acreditada en términos del artículo 148 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que promueve por su propio derecho; por lo que respecta a las **autoridades demandadas**, la acreditaron en términos del artículo 151 de la Ley citada.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

TERCERO. Previo estudio de fondo del asunto y por cuestión de método y técnica judicial, se procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Del análisis de las constancias que integran el presente juicio de nulidad se advierte que el actor señaló como autoridad demandada al Titular de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **sin embargo**, no le atribuyó actor administrativo alguno que se advierta del análisis integral de su escrito de demanda, además que el acta de infracción con número de folio 000794, de treinta de octubre de dos mil diecinueve, fue emitida **únicamente** por el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán .

Por lo tanto al no existir acto administrativo atribuible al Titular de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, se actualiza la causal de

improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 161 de la Ley de la materia, por lo que **SE SOBRESEE EL JUICIO únicamente** por lo que respecta al Titular de la citada Comisaría.

CUARTO.- El actor *****, **demandó la nulidad** del acta de infracción con número de folio 000794, de treinta de octubre del dos mil diecinueve, emitida por el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, expresando en sus conceptos de impugnación, que ésta no se encuentra debidamente **fundada y motivada**.

Por lo que, este juzgador procede al análisis del acta de infracción impugnada con número de folio **000794**, de treinta de octubre del dos mil diecinueve, emitida por el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, a la cual se le confiere valor probatorio pleno, por ser un documento público expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.

De ella se advierte, que el Agente de Tránsito que lo emitió, en el rubro de **infracción** cometida indicó: *"por estacionarse sobre la banqueta prevista por el artículo 94 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán"*, y en cuanto al rubro de **motivación** indicó *"el vehículo se encontraba estacionado sobre la banqueta en avenida universidad frente a telcel de negó a firmar infracción"*; sin embargo, no precisó las **razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa autoridad a concluir que el caso en particular encuadraba en el supuesto previsto en las normas legales invocadas** como fundamento.

Por lo que, la autoridad demandada omitió señalar tiempo, modo y circunstancias de la conducta del presunto infractor que le llevaron a concluir que el actor infringió el Reglamento de Vialidad Municipal, y con ello se evidenciara la actualización de la hipótesis de la norma citada, como lo prevé el artículo 17 fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, esto es de fundar y motivar todos los actos que emitan para no dejar al administrado en estado de indefensión al ignorar las causas por las cuales se emitió el acto impugnado; ya que únicamente se limitó a invocar como fundamento de su actuar el artículo 94, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, sin que hiciera referencia de los hechos ocurridos ni especificara las razones particulares o causas inmediatas, que lo llevaron a concluir el sustento para la emisión del acto.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

Así, el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, al no precisar y concluir con argumentos lógico jurídicos las circunstancias por las cuales estimó que el supuesto infractor había cometido una falta al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, incumplió con la obligación de fundar y motivar el acto impugnado, esto es, que debió expresar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o cosas inmediatas que haya tenido en consideración para la emisión del acto, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

En consecuencia, procede con fundamento en el artículo 208 fracción II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, declarar la **NULIDAD LISA Y LLANA**, del acta de infracción **000794**, de treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y se ordena, una

vez que cause ejecutoria la sentencia, a esa autoridad demandada para que a través de sí misma o de quien sea legalmente competente, realice la baja de la citada acta de infracción del sistema electrónico y/o documental que para tal efecto lleve esa autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, 208 fracciones II y VI, y 209 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó asentada en autos, dentro del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. SE SOBRESEE EL JUICIO, únicamente por lo que respecta al Titular de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, como quedó precisado en el considerando TERCERO de esta resolución.

CUARTO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio 000794 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Agente de Tránsito dependiente de la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, en consecuencia, se ordena a esa autoridad demandada para que a través de sí misma o de quien sea legalmente competente, realice la baja de la citada acta de infracción del sistema electrónico y/o documental que para tal efecto lleve esa autoridad, por las razones ya expuestas en el considerando CUARTO de esta sentencia.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **Lic RENATO GABRIEL IBÁÑEZ CASTELLANOS**, Secretario de Acuerdos autorizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Oaxaca, para tramitar y resolver los asuntos que se llevan en esta Sexta Sala Unitaria, mediante Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno del mismo Tribunal de doce de agosto del presente año y en términos del artículo 20, fracciones XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 13, fracción XIV de su reglamento, hasta se adscriba titular de la Sala, quien actúa con la licenciada **DULCE ELOÍSA HUERTA CONTRERAS**, Actuaría que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el
artículo 56 de la
LTAIPEO.

